

AUTO No. 00747

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, la Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 23 de agosto de 2013 hizo requerimiento técnico mediante acta No. 13-1352 al señor **JORGE ANIBAL PEREZ GANDARA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92555262 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TOMASA RESTAURANTE**, ubicado en la Calle 12 No. 3 – 83, donde se encuentran instalados elementos de publicidad exterior visual tipo aviso cuyo texto publicitario es “MARIA TOMASA” por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 27 de mayo de 2014, mediante acta No 14-0727 encontrándose que el señor **JORGE ANIBAL PEREZ GANDARA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92555262 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TOMASA RESTAURANTE** ubicado en la Calle 12 No. 3 – 83, donde se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso cuyo texto publicitario es “MARIA TOMASA”, no cumplió con lo requerido.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Página 1 de 9

AUTO No. 00747

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 06371 del 29 de junio de 2014, en el que se concluyó lo siguiente:

“(...)

1. OBJETO:

- Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

2. ANTECEDENTES:

Antecedentes Técnicos

Actuación Técnica			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Requerimiento	13-1352	23/08/2013	La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual requiere al representante legal del establecimiento en un término de cinco (5) días a partir del recibido de este documento realice las correspondientes adecuaciones.	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

Actuación Técnica			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Seguimiento	14-0727	27/05/2014	La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual, realizó visita de seguimiento y control dentro de los términos establecidos en el requerimiento. En la visita de verificación se pudo establecer que no se subsano las inconsistencias descritas, por tanto se procederá a generar el Acto Administrativo que ordena el DESMONTE del elemento de publicidad Exterior Visual, de acuerdo a la sanción según el grado de afectación paisajística de acuerdo al Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, y orden de desmonte del elemento.	El establecimiento no cuenta con elementos de publicidad exterior visual. Se encuentra instalado más de un aviso por fachada de establecimiento comercial/ Los avisos están volados o salientes de la fachada.

AUTO No. 00747

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
-	-	NINGUNO

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	MARIA TOMASA
c. No. DE ELEMENTOS	TRES (3)
d. ÁREA DEL ELEMENTO	SIN DEFINIR
e. UBICACIÓN DEL ELEMENTO	FACHADA
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	CALLE 12 No. 3 – 83
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE PATRIMONIO CULTURAL
h. BARRIO	LA CATEDRAL
i. LOCALIDAD	CANDELARIA
j. No. DE ACTA DE REQUERIMIENTO Y FECHA DE LA VISITA.	13-1352 DEL 23/08/2013
k. No. DE ACTA DE SEGUIMIENTO AL REQUERIMIENTO Y FECHA DE LA VISITA	14-0727 DEL 27/05/2014

(...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA: *A partir de lo evidenciado en visitas de control y seguimiento / operativo, se determino que el elemento tipo comercial ubicado en la Calle 12 No. 3 - 83, incumple con la normatividad ambiental vigente en lo siguiente:*

- *El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30, Decreto 959/00).*

AUTO No. 00747

- El local cuenta con más de un aviso por fachada (**Infringe literal a, Artículo 7, Decreto 959/00**).
- La ubicación del aviso sobresale de la fachada (**infringe Artículo 8, literal a, Decreto 959/00**).

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **ORDENAR**, al señor **JORGE ANIBAL PEREZ GANDARA** identificado con C.C. 92555262 propietario del establecimiento de comercio **TOMASA RESTAURANTE** identificado con matrícula **0002264923**, el **DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo las estipulaciones ambientales vigentes.

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** en contra del señor **JORGE ANIBAL PEREZ GANDARA** identificado con C.C. 92555262 propietario del establecimiento de comercio **TOMASA RESTAURANTE** identificado con matrícula **0002264923**, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, el señor **JORGE ANIBAL PEREZ GANDARA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92555262, instaló aviso en el establecimiento de comercio denominado **TOMASA RESTAURANTE**, ubicado en la Calle 12 No. 3 – 83 de esta ciudad, sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente, s el local cuenta con más de un aviso por fachada y la ubicación del elemento sobresale de la fachada vulnerando con ésta conducta presuntamente los artículos 30, 7 literal a y 8 literal a del Decreto 959 de 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de proceso sancionatorio en contra del señor **JORGE ANIBAL PEREZ GANDARA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92555262, en calidad de propietario del aviso

AUTO No. 00747

comercial ubicado en la Calle 12 No. 3 – 83 de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70º ibídem, señala: “el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por los Artículos el 1º, el 3º y 5º, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental esta en cabeza de Estado, así como los principios rectores al procedimiento sancionatorio ambiental.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

AUTO No. 00747

Que los artículos 19 y 20 de la Ley 1333 de 2009 establecen los términos en los cuales opera las notificaciones para el procedimiento sancionatorio ambiental así como la posibilidad de intervenir en el procedimiento referido.

Así como también el artículo 22 de la misma ley 1333 de 2009, el cual contempla que la autoridad ambiental puede en aras de lograr la verificación de los hechos, realizar todo tipo de diligencias administrativas necesarias y pertinentes para tal fin.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 inciso 3, es deber de las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, comunicar a los procuradores judiciales ambientales y agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que la presunta vulneración a la norma y por la cual nace a la vida jurídica el presente acto administrativo se encuentra establecida en el Decreto 959 de 2000 en los artículos 30, 7 literal a y 8 literal a y así mismo en la Resolución 931 de 2008, en los artículos 5 y 9 párrafo 1.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 00747

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **JORGE ANIBAL PEREZ GANDARA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92555262 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TOMASA RESTAURANTE**, donde se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso cuyo texto publicitario es “MARIA TOMASA”, ubicado en la Calle 12 No. 3 – 83 de esta ciudad, por cuanto dicho elemento fue instalado sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente, el local cuenta con más de un aviso por fachada y la ubicación del elemento sobresale de la fachada vulnerando con éstas conductas presuntamente los artículos 30, 7 literal a y 8 literal a del Decreto 959 de 2000, lo anterior con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al señor **JORGE ANIBAL PEREZ GANDARA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92555262 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TOMASA RESTAURANTE**, en la Calle 12 No. 3 – 83 de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO TERCERO: Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00747

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE:SDA-08-2014-4993

Elaboró:

NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO	C.C: 1020736958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 742 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/02/2016
----------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 360 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/05/2016
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/05/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

ANA KARINA LENIS ROMAN	C.C: 1088238022	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 780 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/05/2016
------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/05/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO	C.C: 1020736958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 742 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/02/2016
----------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/05/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

AUTO No. 00747

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C:

11189486

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

29/05/2016